

CONTRATO PARA TRANSPORTE DE CARGA

En Santiago, a 1 de abril del 2018, comparecen por una parte don Hugo Muñoz Zamorano, C.N.I. con domicilio de Calle Libertad N° 271, Población Lourdes, Rancagua, en adelante también "EL TRANSPORTISTA" y por la otra, la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT 75.991.930-0, entre cuyos fines se encuentra la promoción de las orquestas entre jóvenes y niños, representada doña Carolina Sánchez Gaete, RUT N° y por don Claudio Pavez Espinoza, RUT N° ambos domiciliados en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan celebrar el presente contrato de TRANSPORTE conforme a lo siguiente:

PRIMERO: Objeto

Don Hugo Muñoz Zamorano se obliga a efectuar los traslados de instrumentos y accesorios de la Orquesta Sinfónica Juvenil Regional de O'Higgins para las actividades asociadas a ensayos y conciertos.

Los traslados se realizarán desde la Casa de la Cultura de Rancagua, ubicada en Avenida Cachapoal s/n, hasta el Colegio República Argentina ubicado en calle O'Carrol número 850, ambos de la ciudad de Rancagua, con retorno desde el Colegio República Argentina a Casa de la Cultura de Rancagua.

El retiro de instrumentos se realizará el día previo a la actividad o concierto correspondiente y la devolución quedará ejecutada al día siguiente en horarios convenidos directamente con la Coordinadora de la Orquestas de la Región.

SEGUNDO: Características del servicio

El servicio se prestará mediante un camión 3/4 con rampla, en regla, con sus papeles al día y conducido por un chofer con licencia acorde al tipo de servicio contratado.



TERCERO: Costo del servicio

El costo por cada traslado efectivamente realizado, será la suma de \$ 121.500 (Ciento veinte y un mil quinientos pesos), IVA incluido, pagaderos contra recepción de factura dentro de los 10 días siguientes de la recepción de la misma, mientras dure la vigencia del presente contrato, monto que será depositado en cuenta de acorde a cada orden de compra que la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile emita.

A solicitud del cliente se estipula que en la descripción de las facturas electrónicas emitidas por don Hugo Muñoz Zamorano, se indicará la obligatoriedad de la siguiente glosa: "Actividad Financiada por CNCA – RES.4 del 15.01.2018".

El valor del servicio no estará afecto a reajuste y excluye expresamente cualquier reparación o trabajo no especificado en el presente acuerdo.

El valor acordado incluye los gastos de combustible, peajes, alojamiento y alimentación del chofer y cualquier otro gasto derivado de la prestación del servicio.

CUARTO: Responsabilidad

La carga deberá ser transportada en forma segura y oportuna por el transportista al destino y en las fechas indicadas por la Fundación.

En caso que el transportista se retardare en la entrega de la carga a su destino, pagará a la Fundación una multa de 4 Unidades de Fomento por cada día de atraso.

Las multas indicadas en el presente párrafo no se aplicarán en la medida que el transportista acreditare que el retraso o cambio de destino, según fuere el caso, se debió a un caso fortuito o fuerza mayor de aquéllos respecto de los cuales no es responsable.



QUINTO: Ausencia de relación laboral y de exclusividad

Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre éstas, ni entre sus respectivos dependientes estableciendo que, el presente acuerdo, constituye un contrato de prestación de servicios regido por las reglas civiles y mercantiles.

Por consiguiente, es obligación del Transportista dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Transportista será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Transportista con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

SEXTO: Vigencia

El presente Contrato regirá desde el 1 de abril y el 31 de diciembre del 2018, ambos días inclusive. La Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles al Prestador, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.



SÉPTIMO: Consideraciones generales

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Transportista será responsible de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la circulación del camión como para los conductores y ejecución del servicio en general (entre otras, normas de la Ley de Tránsito). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Transportista
- El camión dispondrá de seguros de daños, siniestros y responsabilidad civil de cargo del Transportista. La Fundación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado el vehículo.
- El personal del Transportista deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

OCTAVO: Domicilio

Para efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en las ciudades de Rancacua y Santiago, comuna de Santiago.

NOVENO: Publicidad

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20285, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de Transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.



DÉCIMO: Personerías

La personería de Doña CAROLINA SÁNCHEZ GAETE y Don CLAUDIO PAVEZ ESPINOZA, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 9 de enero del 2017, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Avello Concha.

DÉCIMO PRIMERO: Copias

El presente contrato se firmara en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0 Carolina Sánchez Gaete

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0 Claudio Pavez Espinoza

HUGO MUÑOZ ZAMORANO

52 / 2018